



★ ★ ★ ★
COMANDANCIA

RESOLUCIÓN Nº 760.-

POR LA QUE SE REGLAMENTA EL PLAN DE CARRERA, DESTINO Y TRASLADO DEL PERSONAL DE LA POLICÍA NACIONAL.

Asunción, 30 de noviembre de 2009

VISTO: Ley 222/93 Orgánica de la Policía Nacional, y;

CONSIDERANDO: Que, la citada Ley Orgánica de la Policía Nacional define la carrera policial, las especialidades, el régimen legal del personal respecto a la institución, su estado policial, sus derechos, obligaciones, categoría, jerarquía, grado y revista, los cuales se relacionan de manera directa con el destino y traslado del personal policial en las distintas dependencias.

Que, el destino, traslado o nombramiento del personal a una determinada dependencia para el cumplimiento de sus funciones institucionales, se debe realizar en base a la jerarquía y al grado que ostente, su especialidad o su especialización profesional.

Que, las designaciones deben responder a la optimización de los recursos humanos disponibles y en consideración a la estabilidad familiar del personal, que redundan en beneficios del funcionamiento regular de la Institución.

POR TANTO, en uso de las atribuciones que le confiere el artículo 153 de la Ley 222/93, Orgánica de la Policía Nacional;

EL COMANDANTE INTERINO DE LA POLICÍA NACIONAL

RESUELVE:

**CAPÍTULO I
DE LAS DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1º. El presente reglamento tiene por objeto establecer el Plan de Carrera, Destino y Traslado del Personal Policial en la dependencia de la Policía Nacional, así como el régimen de comisionamiento.

Artículo 2º. A los efectos del presente reglamento se entiende por:

Plan de Carrera: El conjunto de disposiciones legales y reglamentarias que determinan la opción del personal para escoger una de las especialidades previstas en la carrera policial, su capacitación, especialización y ascenso; el régimen de destino, traslado y cargos que ocupe en las dependencias institucionales, incluido el personal de las especialidades de otras áreas de conocimientos técnicos o científicos, incorporado al plantel de la Policía Nacional.





★ ★ ★ ★
COMANDANCIA

Destino Policial: Es la designación que recibe el personal policial que revista en actividad para cumplir funciones institucionales en determinada dependencia de la Policía Nacional, de acuerdo a su jerarquía, grado y especialidad, o formación en determinadas áreas del conocimiento técnico o científico, dispuesto conforme al presente reglamento.

Traslado: Es la nueva designación que recibe el personal policial que revista en actividad para cumplir funciones institucionales en otra dependencia de la Policía Nacional, dispuesto conforme al presente reglamento.

Comisionamiento: Es la designación transitoria de su revista habitual que recibe el personal policial para cumplir funciones institucionales específicas en otra entidad u organismo público, dispuesto conforme al presente reglamento.

Artículo 3º. Los traslados del personal se realizarán en los meses de diciembre, enero y febrero, excepto por motivos de salud, urgentes necesidades de servicio institucional o motivos disciplinarios.

Artículo 4º. El personal podrá permanecer en la dependencia de destino por un tiempo no menor a 1 (un) año ni mayor a 5 (cinco) años en la Región Oriental y 2 (dos) años en la Región Occidental.

El personal que recibe destino en base a su formación en áreas específicas, podrá permanecer por más tiempo conforme a necesidades del servicio.

Artículo 5º. El Departamento de Personal coordinará con las demás dependencias policiales, la implementación y cumplimiento de las disposiciones establecidas en el presente reglamento.

CAPÍTULO II DEL DESTINO Y COMISIONAMIENTO

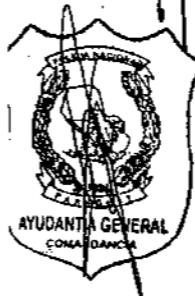
SECCIÓN I DESTINO POR ESPECIALIDADES

Artículo 6º. El destino del personal policial se dispondrá de acuerdo a su especialidad:

1. DE ORDEN Y SEGURIDAD: Serán destinados en las dependencias y reparticiones que cumplan funciones de seguridad o de investigación de hechos punibles.

2. DE INTENDENCIA: Serán destinados en las dependencias y reparticiones que cumplan funciones en el área de administración y finanzas, giraduría, intendencia, logística y afines.

3. DE SANIDAD: Serán destinados en las dependencias y reparticiones que cumplan servicios en el área de la salud del personal y su familia, como en los





COMANDANCIA

hospitales policiales, servicio de sanidad en las dependencias, dispensarios médicos y puestos de salud de la Institución.

4. OTRAS ÁREAS DE FORMACIÓN Y ESPECIALIZACIÓN: Podrán ser destinados en las dependencias y reparticiones que cumplan funciones especializadas relacionadas con la formación del personal.

SECCIÓN II DESTINO DEL OFICIAL CONFORME AL GRADO

Artículo 7º. Los Oficiales recibirán destino en las siguientes dependencias:

OFICIAL AYUDANTE: Agrupaciones, Comisarías y Subcomisarías del Área Metropolitana y Central, respectivamente.

No podrá recibir destino en otras dependencias.

OFICIAL SEGUNDO: Departamentos, Agrupaciones, Comisarías y Subcomisarías del Área Metropolitana y Central.

Los egresados de la Escuela de Especialización Profesional o equivalente, podrán revistar en las Unidades Académicas del Instituto Superior de Educación Policial (ISEPOL).

OFICIAL PRIMERO y OFICIAL INSPECTOR: Podrán recibir destino en las Jefaturas de Policía, Departamentos, Agrupaciones, Unidades Académicas, Comisarías y Subcomisarías, del área Metropolitana o en el interior del país.

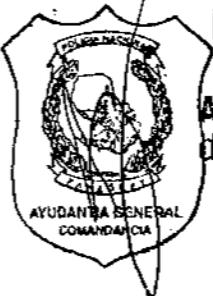
SUBCOMISARIO y COMISARIO: Podrán recibir destino en las Direcciones Generales, Direcciones, Jefaturas de Policía, Departamentos, Agrupaciones, Unidades Académicas y Comisarías, del área Metropolitana o en el interior del país.

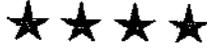
COMISARIO PRINCIPAL: Jefaturas de Policía, Comisarías, Departamentos, Agrupaciones, Unidades Académicas y Consejos Asesores.

SECCIÓN III DESTINO DEL SUBOFICIAL CONFORME AL GRADO

Artículo 8º. Los Suboficiales recibirán destino conforme a las siguientes disposiciones:

1. Suboficiales Superior, Principal y Mayor:





COMANDANCIA

- Direcciones Generales, Direcciones, Jefaturas de Policía, Departamentos, Agrupaciones, Unidades Académicas, Comisarías, Subcomisarías, Destacamentos y Puestos Policiales.

2. Suboficiales Inspector, Primero y Segundo:

- Jefaturas de Policía, Agrupaciones, Departamentos, Unidades Académicas, Comisarías, Subcomisarías, Destacamentos y Puestos Policiales.

3- Suboficial Ayudante:

- Jefaturas de Policía, Agrupaciones, Comisarías, Subcomisarías, Destacamentos y Puestos Policiales.

Los Suboficiales Ayudantes recién egresados de las Filiales del Colegio de Suboficiales que reciben destinos en las Jefaturas de Policía, prestarán servicios en las Comisarías, Subcomisarías o Unidades de Apoyo Táctico.

SECCIÓN IV

DESTINO DEL PERSONAL QUE REALIZA CURSOS

Artículo 9º. Los Oficiales Superiores que realizan curso en la Escuela de Estrategia Policial y en la Escuela de Administración y Asesoramiento Policial, recibirán destino en las Unidades Académicas respectivas, mientras dure el curso.

Artículo 10. Los Oficiales Subalternos que realizan curso de Especialización Profesional, recibirán destino mientras dure el curso, en Departamentos, Agrupaciones, Comisarías y Subcomisaría del área Metropolitana y Central, respectivamente

Artículo 11. Los Suboficiales que realizan Curso de Aplicación recibirán destino en dicha Unidad Académica, mientras dure el curso.

Artículo 12. El personal que realiza curso en el Instituto de Criminalística y Escuela de Educación Física, recibirá destino en la Unidad Académica respectiva.

SECCIÓN V

DEL COMISIONAMIENTO

Artículo 13. El personal policial, desde el grado de Oficial Primero o Suboficial Primero, podrá recibir comisionamiento para prestar servicios institucionales en otras entidades u organismos públicos o privados.

Todo comisionamiento no podrá sobrepasar 2 (dos) años, a cuyo término el personal deberá regresar a prestar servicio en dependencia de la institución por 1 (un) año como mínimo para poder ser comisionado nuevamente.





★ ★ ★ ★
COMANDANCIA

CAPÍTULO III DE LAS PROHIBICIONES

Artículo 14. El Oficial Ayudante y el Oficial Segundo no podrán ser comisionados para cumplir funciones institucionales en otras entidades u organismos públicos o privados. Esta misma prohibición rige para los Suboficiales hasta el grado de Suboficial Segundo inclusive.

Artículo 15. Los Suboficiales recién egresados, hasta el grado de Suboficial Segundo inclusive, que reciban destino en las Comisarías y Unidades de Apoyo Táctico de las Jefaturas de Policía, no podrán ser comisionados en las Gobernaciones, Municipalidades, Juzgados o Fiscalías, ni en otras entidades públicas o privadas.

Artículo 16. Los Oficiales y Suboficiales recién egresados, hasta 4 (cuatro) años de servicio, no podrán cursar estudios en el Instituto de Criminalística y en la Escuela de Educación Física.

El personal egresado del Instituto de Formación Policial, en perjuicio del servicio no podrá cursar ninguna carrera universitaria antes de cumplir 10 (diez) años de servicio en la institución.

Artículo 17. El responsable de la dependencia y el personal afectado que infrinja las prohibiciones establecidas en el presente Capítulo, serán sometidos a sumarios administrativos y sancionados conforme al Reglamento Disciplinario Institucional

CAPÍTULO IV FORMALIDADES DE DESTINO, TRASLADO, NOMBRAMIENTO Y COMISIONAMIENTO

Artículo 18. Los destinos y traslados del personal policial, se dispondrán conforme a lo siguiente:

- El Departamento de Personal, en cumplimiento de directivas del Comando Institucional, dispondrá el destino o traslado del personal a las Direcciones Generales, Direcciones, Jefaturas de Policía, Departamentos, Agrupaciones y Unidades Académicas del Instituto Superior de Educación Policial.
- Las Direcciones Generales podrán realizar traslado del personal policial de una Dirección a otra Dirección que la integra.
- Las Jefaturas de Policía podrán realizar traslado del personal de una Comisaría a otra Comisaría de la misma Jefatura, en coordinación con la Dirección de Zona



Artículo 19. El nombramiento en los cargos de Direcciones Generales, Direcciones, Jefaturas de Policía, de Orden y Seguridad, Departamentos,



COMANDANCIA

Agrupaciones, Unidades Académicas y dependencias equivalentes, será realizado por Resolución de la Comandancia de la Policía Nacional.

Artículo 20. El nombramiento en los demás cargos será formalizado por Resolución de las Direcciones Generales y Jefaturas de Policía.

Artículo 21. El comisionamiento del personal policial será formalizado por Resolución de la Comandancia o de las Jefaturas de Policía en el interior del país.

Artículo 22. Las resoluciones de destino, traslado, nombramiento y comisionamiento, serán remitidas al Departamento de Personal, para su registro, dentro de las 24 horas de su disposición.

CAPÍTULO V DE LAS DISPOSICIONES FINALES

Artículo 23. El personal policial podrá presentar al Departamento de Personal su solicitud de destino, traslado, nombramiento o comisionamiento, conforme al presente reglamento.

A ese efecto, el Departamento de Personal dispondrá de un formulario preestablecido que deberá contener los requisitos y datos necesarios para realizar la solicitud.

Artículo 24. Queda derogada la Resolución N° 43 de fecha 10 de febrero de 2005 y la Resolución N° 224 de fecha 20 de junio de 2005, de la Comandancia de la Policía Nacional y las demás disposiciones que se opongan a la presente resolución.

Artículo 25. Comunicar y archivar.



JOSÉ VISITACIÓN GIMENEZ DURE
Comisario General Inspector
Comandante Interino de la Policía Nacional



Bernardino Montiel Segovia
Comisario Principal M.C.P.
Ayudante General